



RESOLUCIÓN N° 0322
(08 de mayo de 2019)

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309 de 2019, que tiene por objeto contractual: **"SUMINISTRO DE CANALES DE DATOS PARA CONECTAR LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS CIUDADES DE TÚQUERRES E IPIALES CON EL CAMPUS PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PASTO ENTRE EL 01 DE JUNIO DEL 2019 AL 31 DE MAYO DEL 2020"**.

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17º del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo el 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv)".

Que el día 03 de abril de 2019, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309 de 2019, por medio de la cual se pretende: **"EL SUMINISTRO DE CANALES DE DATOS PARA CONECTAR LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS CIUDADES DE TÚQUERRES E IPIALES CON EL CAMPUS PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PASTO ENTRE EL 01 DE JUNIO DEL 2019 AL 31 DE MAYO DEL 2020"**. de tal forma fueron garantizados los principios de planeación, publicidad, transparencia, entre otros.

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 10 de abril del año en curso, se realizó el cierre de la convocatoria y se recepción cinco (5) propuestas, según consta en la respectiva Acta de Recepción de ofertas:



Nº	NOMBRE DEL PROPONENTE	Nº DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O NIT
1	DOO COMUNICACIONES S.A.S	900.799.212-9
2	UT UNINARIÑO S3-IP TECH	Unión temporal
3	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S	830.058.677-7
4	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S	900.104.400-5
5	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S	819.006.966-8

Que, siguiendo el orden del cronograma, el día 11 de abril de 2019 se llevó a cabo la apertura formal y se efectuó la evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas en mención, publicándose el informe el mismo día en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP. Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El proponente DOO COMUNICACIONES S.A.S identificado con NIT N° 900.799.212-9 no cumplió con los Requisitos Habilitantes ya que en la Carta de Presentación de la propuesta aportada no informó el nombre del proponente ni aportó el Registro único de proponentes en debida forma porque no se encontraba vigente y en firme.

La Unión Temporal denominada UNINARIÑO S3-IP TECH conformada por: IP TECHNOLOGIES S.A.S y S3 SIMPLE SMARTSPEEDY S.A.S, no cumplió con los Requisitos Habilitantes ya que en la Carta de Presentación de la propuesta aportada no informó el nombre del proponente, la persona jurídica S3 SIMPLE SMARTSPEEDY S.A.S no aportó las planillas o comprobantes de pago de los últimos 6 meses de aportes al sistema de seguridad social en salud y por último, tampoco aportó el Registro único de proponentes en debida forma porque no se encontraba vigente y en firme.

El proponente IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT N° 830.058.677-7, no cumplió con los Requisitos Habilitantes ya que la Propuesta Económica aportada no se suscribió en original ni se realizó por 12 meses de servicio como se estableció en el pliego de condiciones, no anexó el certificado de ausencia de responsabilidad disciplinaria de la persona jurídica, entregó la Póliza de seriedad de la oferta sin la firma del Tomador, no aportó las planillas o comprobantes de pago de los últimos 6 meses de aportes al sistema de seguridad social en salud, y por último, tampoco aportó el Registro único de proponentes en debida forma porque no se encontraba vigente y en firme.

El proponente DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S identificado con NIT N° 900.104.400-5, no aportó la Póliza de seriedad de la oferta por lo tanto incurrió en la causal de rechazo número 11° estipulada en el numeral 8.3 de pliego de condiciones de la Convocatoria pública No. 319309 que reza: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

Y por último, el proponente MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S identificado con NIT N° 819.006.966-8, no aportó la Propuesta económica debidamente suscrita por su Representante Legal, por lo tanto incurrió en la causal de rechazo número 7° estipulada en el numeral 8.3 de pliego de condiciones de la Convocatoria pública No. 319309 que reza: "Cuando no se incluya la oferta económica o que esta no esté suscrita debidamente por el proponente (en caso de ser persona natural) o por el representante legal del proponente (persona jurídica) o por el representante común (Proponente plural)".

Que el día 12 de abril de 2019 dentro del término establecido dentro del cronograma de la Convocatoria para subsanar requisitos habilitantes y/o presentar observaciones, solamente el proponente DOO COMUNICACIONES S.A.S allegó lo requerido, esto es: la carta de presentación de la propuesta correctamente diligenciada, y a su vez, solicitó en su escrito de subsanación se le habilite respecto al Registro Único de Proponentes, por estimar que este se encontraba vigente y en firme al momento del cierre de la convocatoria, para lo anterior argumentó lo siguiente:

"...La anterior información es contundente y concluyente es establecer que la Cámara de Comercio de Pasto, a la fecha, aún NO HABÍA PUBLICADO LA INSCRIPCIÓN DE RENOVACIÓN en el Registro Único empresarial y Social - RUES respecto de la renovación del registro único de proponentes de DOO Comunicaciones SAS, lo cual, a su vez, quiere decir que el RUP con renovación 2018 aportado (inscripción publicada en el RUES), hasta la presente fecha, hasta tanto la Cámara de Comercio de



Pasto mediante un nuevo acto administrativo publique en el RUES la renovación en el trámite efectuada dentro del término legal por DOO comunicaciones SAS " (...)

(...) "DOO Comunicaciones SAS se encuentra inscrito en el RUP desde el momento de presentar la oferta hasta el momento. Ahora bien, dentro del plazo que la ley le concede, presentó la respectiva información ante la Cámara de comercio de Pasto para renovar su Registro Único de Proponentes – RUP, sin que para ello se hubiese excedido el término señalado en el Decreto 1082 de 2015, es decir, A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO"

(...) "Es claro que los actos de registro que dictan las Cámaras de comercio son actos administrativos, en ejercicio de una potestad que se delega a través de una figura que es la descentralización por colaboración, En efecto, a las Cámaras de Comercio se les ha entregado la potestad de llevar un registro público que da fe pública de unos datos que son vinculantes para la administración Pública, y que tienen que ver con unas condiciones de habilitación financiera, jurídica y técnica de todas las personas interesadas en celebrar contratos con el Estado, por ende, tales actos administrativos de registro solo pueden ser removidos (u en consecuencia perder sus efectos) mediante acto administrativo de registro o en virtud de lo dispuesto en la ley, en el caso de que la Corporación Aventón al sur, dentro de los términos legales no hubiere realizado los respectivos trámites para la renovación de su RUP". Por tanto la Universidad debe realizar la verificación de acuerdo a los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada por DOO Comunicaciones SAS, y el RUP que se acompañó a la propuesta fue el de la renovación 2018, que, para el momento del cierre, así como para la presente fecha, se encuentra vigente y en firme, porque, como se ha explicado, ya se ha presentado ante la Cámara de comercio de Pasto, dentro del plazo señalado en el inciso segundo, artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la solicitud y documentos para la renovación 2019, y esta información, hasta la presente fecha, no ha empezado su proceso de ejecutoria, pues la Cámara de Comercio de Pasto se encuentra en proceso de revisión y ni siquiera ha publicado dicho trámite de renovación en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, razón por la cual, no han cesado los efectos del RUP renovado 2018, presentado con la propuesta inicial. (...)

Que en la misma fecha, 12 de abril de 2019, respecto a los demás oferentes que no subsanaron las falencias, se configuró la causal de rechazo número 1 estipulada en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, la cual señala: "Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad".

Que en virtud de la observación presentada por el proponente DOO COMUNICACIONES S.A.S, el día 15 de abril de 2019, La Universidad de Nariño mediante Resolución No. 0260 de la misma fecha, se suspendió la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309, para que dentro del término de interrupción, la Universidad tuviese la oportunidad de presentar un derecho de petición ante la Cámara de Comercio de Pasto o corroborar lo expuesto por el Proponente y dilucidar la controversia respecto a la vigencia y firmeza del Registro Único de proponentes aportado por el proponente en mención.

Que el día 30 de abril de 2019 la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño respondió la referida petición, en los siguientes términos:

"... La Universidad pudo constatar con los documentos aportados que el proponente DOO COMUNICACIONES SAS, realizó dentro del término concedido por ley, la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio de Pasto, y al tener en cuenta que el proceso de licitación que nos ocupa, consigna fecha de adjudicación posterior a los primeros cinco días hábiles del mes de abril del año en curso (16 de abril de 2019), es preciso indicar, que el RUP que la Universidad debe apreciar para llevar a cabo la evaluación de requisitos habilitantes, es el del año 2018, toda vez que como se ha dicho, no ha perdido sus efectos en virtud a la solicitud de renovación adelantada por el interesado, y que a la fecha de cierre del proceso, la respectiva Cámara de Comercio no había expedido el nuevo Registro Único de proponentes (2019) ni tampoco habría adelantado la publicación del trámite de renovación ante el RUES que sería el acto administrativo que revocaría los efectos del RUP del año 2018.

Así las cosas, le asiste la razón al oferente al estimar que el Registro Único de Proponentes aportado con la Propuesta se encontraba vigente y en firme hasta la fecha de cierre de la convocatoria por haberse solicitado dentro del término legal, la solicitud de renovación y por no haberse renovado y publicado el acto de renovación por parte de la Cámara de Comercio hasta la fecha de cierre del proceso, razón por la cual, la Universidad, con fundamento en el artículo 6 del acuerdo 126 de 2014, procederá a corregir la evaluación y otorgará un plazo para que se pueda presentar observaciones a la misma, salvaguardando los derechos que les asiste a los interesados dentro de un proceso de convocatoria pública a controvertir las actuaciones adelantadas por la Administración y a obtener una



efectiva respuesta a las mismas. Cabe aclarar que las correcciones se adelantaran para todas las propuestas que estén en la misma situación, sin embargo, la única propuesta que resultará habilitada será la del proponente DOO COMUNICACIONES SAS, en virtud, de la subsanación presentada dentro del término, situación que no acompaña al resto de oferentes puesto que no allegaron los documentos requeridos dentro del informe de requisitos habilitantes publicado por la Universidad. De esta manera, se publicará la evaluación de requisitos habilitantes definitiva y se modificará el cronograma de la convocatoria pública, con el fin de adelantar las etapas restantes del proceso y otorgar la posibilidad de presentar observaciones a la etapa precontractual aludida..."

Que el día 02 de mayo de 2019 mediante Resolución No. 0305 se reanudó la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309 y se fijó un nuevo cronograma para las etapas restantes.

Que el día 02 de mayo de 2019, dentro del nuevo término establecido en el cronograma de la Resolución No. 0305 del 02 de mayo de 2019 por medio de la cual se reanudó la Convocatoria, se publicó el Informe de Proponentes Habilitados Definitivo, estableciendo al proponente DOO COMUNICACIONES S.A.S como único habilitado.

Que hasta el día 03 de mayo de 2019, término establecido para presentar observaciones al informe de habilitados definitivo, no se presentó ninguna observación.

Que el día 06 de mayo de 2019 el Comité técnico delegado por la dependencia gestora realizó la evaluación de los factores ponderables del proponente habilitado, es decir de: DOO COMUNICACIONES S.A.S, teniendo en cuenta tres criterios ponderables: a) Condiciones económicas - precio (70 Puntos) b) Valor agregado (10 Puntos) c) Experiencia específica (10 puntos) y d) apoyo a la industria nacional (10 Puntos Nacionales - 5 Puntos Extranjeros), obteniendo un puntaje final de 80 puntos.

Que en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Compras y Contratación, recomienda al ordenador del gasto, proceder a la adjudicación de la convocatoria aludida al proponente: DOO COMUNICACIONES S.A.S identificado con NIT N° 900.799.212-9 y representado legalmente por ANDRÉS ARTURO DELGADO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.298.627 de Popayán (C), por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.400.000) con base en la propuesta económica presentada por el proponente, toda vez que, en la presente Convocatoria Pública se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública y de la Contratación estatal, y los derechos fundamentales que pudieron verse involucrados en el presente trámite contractual, así como también se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza, que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta que en todo caso logra satisfacer el interés público del Alma Mater.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. -

Acoger la recomendación procedente de la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño y en consecuencia proceder a adjudicar la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 319309 de 2019, que tiene por objeto contractual "SUMINISTRO DE CANALES DE DATOS PARA CONECTAR LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO EN LAS CIUDADES DE TÚQUERRES E IPIALES CON EL CAMPUS PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PASTO ENTRE EL 01 DE JUNIO DEL 2019 AL 31 DE MAYO DEL 2020". al proponente DOO COMUNICACIONES S.A.S identificado con NIT N° 900.799.212-9 y representado legalmente por ANDRÉS ARTURO DELGADO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.298.627 de Popayán (C), por un valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.400.000), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. -

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

TERCERO. -

Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y





legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.

- CUARTO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo al proponente DOO COMUNICACIONES S.A.S identificado con NIT N° 900.799.212-9 y representado legalmente por ANDRÉS ARTURO DELGADO VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.298.627 de Popayán (C).
- QUINTO. -** Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.
- SEXTO. -** Oficina de Compras y Contratación, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).


JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO


Proyectó: Andrea Viveros Riascos – Profesional Compras y Contratación
Revisó: Daniel Portilla Guerrero – Coordinador Compras y Contratación.

